L 25 11 22 X
C 25 11 22

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2022 Ricardo Flores Magón Año de

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.02/1897/2022
Asunto: Se emite Licencia Ambiental Única
Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de noviembre de 2022

ACUSE

C. José Luis Viñolas González
Representante legal de la persona moral
VIÑOPLASTIC INYECCIÓN, S.A. DE C.V.
Av. La Montaña No. 98
Parque Industrial Quéretaro
C.P. 76220, Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 240-94-98
Correo electrónico: segehigqro@vinoplastic.com.mx

Recibí original
Diana Lara Ramírez
28/11/2022

Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones:
C. Diana Lara Ramírez
C. Lesly de Santiago López

Número de Registro Ambiental: VIN2201400904

En atención a la solicitud de Licencia Ambiental Única presentada en calidad de Regularización recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Querétaro en fecha 23 de septiembre de 2022 con número de bitácora 22/LU-0117/09/22 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción I, 26 y 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4°, 5° fracción XII, 109 Bis 1, 111 Bis, 147 y 152 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como el "Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información mediante una Cédula de Operación Anual", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 11 de abril de 1997, y el "Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información mediante una Cédula de Operación Anual", publicado en el DOF el día 09 de abril de 1998; y de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que con fecha 23 de septiembre de 2022, la persona moral denominada VIÑOPLASTIC INYECCIÓN, S.A. DE C.V., ingresó la solicitud de Licencia Ambiental Única recibida en calidad de Regularización, la cual fue registrada con bitácora número 22/LU-0117/09/22, para el establecimiento ubicado en Av. La Montaña No. 98, Parque Industrial Querétaro, C.P. 76220, Querétaro, Qro., que tiene como actividad principal la fabricación de autopartes de plástico.

II. Que la presente resolución ha sido otorgada por esta unidad administrativa con base en la evaluación de la información contenida en la solicitud de Licencia Ambiental Única en calidad de Regularización, identificada a través de la bitácora número 22/LU-0117/09/22, cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.

III. Que con fecha 03 de junio de 2004 se publicó en el DOF, el "Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y se adiciona y reforma el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la

Atmósfera"; mediante el cual adiciona el artículo 17 Bis y se reforma el 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera publicado en el DOF el 25 de noviembre de 1988.

IV. Que conforme a las modificaciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente realizadas en fecha 13 de diciembre de 1996, el artículo 111 Bis; a la letra dice: Para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá autorización de la Secretaría.

V. Para los efectos a que se refiere esta Ley, se consideran fuentes fijas de jurisdicción federal, las industrias: química, del petróleo y petroquímica, de pinturas y tintas, automotriz, de celulosa y papel, metalúrgica, del vidrio, de generación de energía eléctrica, del asbesto, cementera y calera y de tratamiento de residuos peligrosos.

VI. El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera determina los subsectores específicos pertenecientes a cada uno de los sectores industriales señalados, cuyos establecimientos se sujetarán a las disposiciones de la legislación federal, en lo que se refiere a la emisión de contaminantes a la atmósfera.

VII. Que en el artículo 17 Bis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera se establece el listado de los subsectores específicos pertenecientes a cada uno de los sectores industriales señalados en el artículo 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

VIII. Que en el inciso B) Fracción XXVI del artículo 17 Bis antes mencionado se establece como Fuente Fija de Jurisdicción Federal al subsector específico de *Fabricación de productos moldeados con diversas resinas; no incluye la microindustria ni la artesanía*; en la que encuadra la actividad principal del establecimiento ubicado en Av. La Montaña No. 98, Parque Industrial Querétaro, C.P. 76220, Querétaro, Qro., cuyo titular es la persona moral VIÑOPLASTIC INYECCIÓN, S.A. DE C.V.

IX. Que el artículo 9 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, especifica que los establecimientos sujetos a reporte de competencia federal, son los señalados en el párrafo segundo del artículo 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los generadores de residuos peligrosos en términos de las disposiciones aplicables, así como aquellos que descarguen aguas residuales a cuerpos receptores que sean aguas nacionales.

Por lo anterior y con base en la información proporcionada en la solicitud de Licencia Ambiental Única No. 22/LU-0117/09/22, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 33, 34 y 35 fracción X inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, el "Acuerdo Secretarial por el que se delegan en los titulares de las delegaciones federales de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en los estados de Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Chihuahua, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, facultades para emitir la Licencia Ambiental Única, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos

peligrosos", publicado en el DOF el día 03 de diciembre de 1998 y demás disposiciones legales aplicables, le concede la:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-22/000011-2022

CONDICIONANTES:

1.- La presente Licencia Ambiental Única ampara el funcionamiento y operación del establecimiento ubicado en Av. La Montaña No. 98, Parque Industrial Querétaro, C.P. 76220, Querétaro, Qro., con Número de Registro Ambiental VIN2201400904 (*), cuyo titular es la persona moral VIÑOPLASTIC INYECCIÓN, S.A. DE C.V., que tiene como actividad principal la fabricación de autopartes de plástico, con una capacidad anual instalada de:

NOMBRE DEL PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD
Piezas Plásticas	48,777,321	Piezas

El funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como a los términos y condicionantes contenidas en este documento.

Si la persona moral VIÑOPLASTIC INYECCIÓN, S.A. DE C.V., decide cambiar de razón social, aumentar la producción, realizar cambios en el proceso, ampliación de instalaciones o requiere manifestar residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a estas condicionantes, presentando la documentación e información que origina o motiva dichos cambios o adecuaciones, a través del trámite de Actualización de Licencia Ambiental Única.

2.- Si por la ubicación geográfica donde se encuentra la empresa existen problemas de calidad del aire y colindancia con casas habitación, establecimientos de atención médica, centros educacionales, recreativos, de reunión y parques nacionales, la Oficina de Representación de la SEMARNAT no autorizará cambios, alteraciones, modificaciones o ampliaciones en sus procesos productivos y/o actividades que motiven incrementos en sus emisiones contaminantes a la atmósfera.

3.- La operación y funcionamiento del establecimiento cuyo titular es la persona moral VIÑOPLASTIC INYECCIÓN, S.A. DE C.V., deberán ajustarse al Plan de Atención a Contingencias que presentó en su solicitud de Licencia Ambiental Única identificada con Bitácora No. 22/LU-0117/09/22 a esta Oficina de Representación, el cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso de que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales y/o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado.

4.- El responsable de la operación y funcionamiento del establecimiento cuyo titular es la persona moral VIÑOPLASTIC INYECCIÓN, S.A. DE C.V., deberá garantizar que durante cualquier contingencia se llevará de manera permanente una bitácora en la que se registren los datos necesarios para conocer con certeza los niveles de operación del proceso y de cada uno de los equipos. Los datos asentados en la bitácora deberán ser validados con la firma del responsable del turno, proceso o equipo que corresponda.

*Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice.

5.- La persona moral VIÑOPLASTIC INYECCIÓN, S.A. DE C.V., deberá llevar una bitácora de mantenimiento preventivo de las diversas áreas que integran el establecimiento, en la que se incluyan equipos, líneas y dispositivos e instrumentos de control, sistemas para prevenir y controlar incendios y explosiones.

6. La persona moral VIÑOPLASTIC INYECCIÓN, S.A. DE C.V., deberá participar en el Programa de Contingencias Atmosféricas Ambientales para el Estado de Querétaro, publicado en "La Sombra de Arteaga", periódico oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en fecha 20 de marzo de 2020, conforme al plan de participación que presentó ante esta Oficina de Representación en su solicitud de Licencia Ambiental Única identificada con Bitácora No. 22/LU-0117/09/22.

7. La persona moral VIÑOPLASTIC INYECCIÓN, S.A. DE C.V., deberá estimar los Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs) generados en la operación denominada "Inyección", los cuales no se encuentran regulados por las normas oficiales mexicanas existentes, debiéndose estimar a través de metodologías como la aplicación de factores de emisión, estimación mediante datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos, éstos deberán reportarse en la Cédula de Operación Anual (COA).

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La Licencia Ambiental Única cuenta con una vigencia indefinida y se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o actividad, según le fue autorizada. Si este es el caso deberá solicitar una nueva licencia.

SEGUNDO.- La Licencia Ambiental Única es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

TERCERO.- En el caso de pretender transferir los derechos y obligaciones de la presente Licencia Ambiental Única, el establecimiento industrial deberá solicitarlo por escrito a efecto de que esta Oficina de Representación determine lo procedente.

CUARTO.- La persona moral VIÑOPLASTIC INYECCIÓN, S.A. DE C.V., deberá remitir a la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, a través del ECC o vía COA Web, su Cédula de Operación Anual (COA) dentro del período comprendido entre el 01 de marzo y el 30 de junio de cada año, en el formato que determine la autoridad, debiendo reportarse el período de operaciones realizadas por el establecimiento del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

QUINTO.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera del establecimiento ubicado en Av. La Montaña No. 98, Parque Industrial Querétaro, C.P. 76220, Querétaro, Qro., cuyo titular es la persona moral VIÑOPLASTIC INYECCIÓN, S.A. DE C.V., deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 21, y 23 al 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

SEXTO.- La persona moral VIÑOPLASTIC INYECCIÓN, S.A. DE C.V., deberá instalar equipos y sistemas que controlen las emisiones contaminantes a la atmósfera, en caso de que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

SÉPTIMO.- La persona moral VIÑOPLASTIC INYECCIÓN, S.A. DE C.V., deberá dar aviso inmediato a la Oficina de Representación de la SEMARNAT en caso de falla del equipo de control, para que ésta determine lo conducente, si es que la falla puede provocar contaminación.

OCTAVO.- El incumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas deberá presentarlos y/o remitirlos cuando la Secretaría lo solicite.

NOVENO.- La persona moral VIÑOPLASTIC INYECCIÓN, S.A. DE C.V., deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso que generen emisiones.

DÉCIMO.- La persona moral VIÑOPLASTIC INYECCIÓN, S.A. DE C.V., deberá dar aviso anticipado ante la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el caso de paros programados, y de inmediato en el caso de que sean circunstanciales, si ellos pueden causar contaminación.

DÉCIMO PRIMERO.- El manejo dentro del establecimiento y el manejo externo de: *Aceite contaminado; Sólidos impregnados (cartón/trapos) con grasas y aceites; Lámparas fluorescentes; Contenedores metálicos vacíos impregnados con grasas y/o aceites; Pintura contaminada; y Cartuchos usados* ; manifestados en el inciso 4.1 de la solicitud de Licencia Ambiental Única con número de bitácora 22/LU-0117/09/22, deben ajustarse a lo establecido en los artículos 21, 22, 27 al 33, 40 al 46, 54, 55 y 56, así como 68 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 39, 40, 43 al 47, 65, 68 fracción II, 70, al 75, 82, 84 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

DÉCIMO SEGUNDO.- La persona moral VIÑOPLASTIC INYECCIÓN, S.A. DE C.V., deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMO TERCERO.- La persona moral VIÑOPLASTIC INYECCIÓN, S.A. DE C.V., deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT, para el manejo de los residuos peligrosos, para dar cumplimiento al artículo 46 fracción VI del Reglamento antes citado.

DÉCIMO CUARTO.- La persona moral VIÑOPLASTIC INYECCIÓN, S.A. DE C.V., deberá garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de contaminación del suelo cuando esta se produzca derivado de la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos de conformidad con los artículos 68, 69, 70, 71 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; así como 129 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMO QUINTO.- Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento del establecimiento ubicado en Av. La Montaña No. 98, Parque Industrial Querétaro, C.P. 76220, Querétaro, Qro., cuyo titular es la persona moral VIÑOPLASTIC INYECCIÓN, S.A. DE C.V., deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella se derivan, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.02/1897/2022
Asunto: Se emite Licencia Ambiental Única
Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de noviembre de 2022

DÉCIMO SEXTO.- El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales y sus Reglamentos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la SEMARNAT imponga a la persona moral VIÑOPLASTIC INYECCIÓN, S.A. DE C.V., a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO SÉPTIMO.- La persona moral VIÑOPLASTIC INYECCIÓN, S.A. DE C.V., deberá mantener en las instalaciones de la planta copias respectivas del expediente del trámite SEMARNAT-05-002 con número de bitácora 22/LU-0117/09/22, así como la presente Licencia, para efecto de mostrarlo a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO OCTAVO.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a través de su Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Querétaro, será la encargada de verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidas en esta Licencia Ambiental Única.

DÉCIMO NOVENO.- Notifíquese el presente resolutivo a la persona moral VIÑOPLASTIC INYECCIÓN, S.A. DE C.V., a través de su representante legal el C. José Luis Viñolas González, personalmente o por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Paloma Arce Islas

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación, firma la C. Paloma Arce Islas, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

C. c. e. p. **Lic. Adolfo Cimadevilla Cervera**, Director General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire. lau@semarnat.gob.mx
Mtro. Román Hernández Martínez, Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, pablo.brauer@semarnat.gob.mx
M.V.Z. Gabriel Zanatta Poegner, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Querétaro, gabriel.zanatta@profepa.gob.mx
Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable, Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, rtorresh@queretaro.gob.mx

22/LU-0117/09/22

PAI/LSV/HGAO/JJMM